



San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), noviembre 2 de 2021

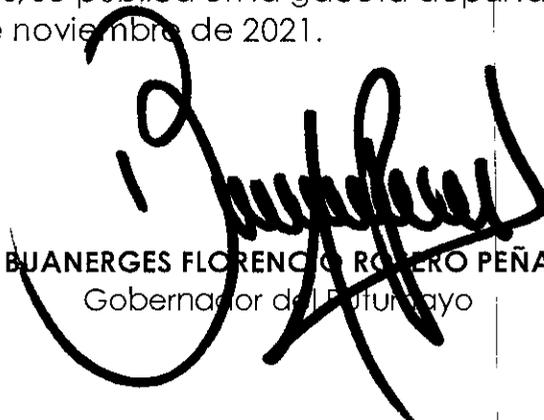
El día dos (2) de noviembre de 2021, se recibió la ordenanza 824 de noviembre 2 de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 200 DE LA ORDENANZA 766 DEL 20 DE MAYO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Sancionase y publíquese la ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.


JUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador del Putumayo

PUBLICACIÓN

Brindando cumplimiento a la ley 57 de 1985 y el código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la gaceta departamental la ordenanza número 824 del 2 de noviembre de 2021.


JUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador del Putumayo

Elaboró/Revisó:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó:	Karoline Stefanie Inchima Luna	Asesora Despacho	Despacho	
Revisó:	Dario Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho	



1844

1844



San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), noviembre 2 de 2021

Diputado
EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS
 Presidente Asamblea Departamental
 Calle 8 No. 7-40
 Mocoa (Putumayo)

REF: REMISION ORDENANZA 824 DE NOVIEMBRE 2 DE 2021

Cordial saludo.

Respetuosamente traslado a su despacho la ordenanza de referencia, debidamente sancionada, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 200 DE LA ORDENANZA 766 DEL 20 DE MAYO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Sin otro particular, agradeciendo el respectivo trámite.


JUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador del Putumayo

Elaboró/Revisó:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó:	Karoline Stefanie Inchima Luna	Asesora Despacho	Despacho	
Revisó:	Dario Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho	



[Faint, illegible handwritten text]



San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), noviembre 2 de 2021

Diputado
EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS
 Presidente Asamblea Departamental
 Calle 8 No. 7-40
 Mocoa (Putumayo)

REF: REMISION ORDENANZA 824 DE NOVIEMBRE 2 DE 2021

Cordial saludo.

Respetuosamente traslado a su despacho la ordenanza de referencia, debidamente sancionada, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 200 DE LA ORDENANZA 766 DEL 20 DE MAYO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Sin otro particular, agradeciendo el respectivo trámite.


JUANERGES FLORENCIO ROMERO PEÑA
 Gobernador del Putumayo

Elaboró/Revisó:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó:	Karoline Stefanie Inchima Luna	Asesora Despacho	Despacho	
Revisó:	Dario Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho	



Handwritten signature



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Mocoa, Noviembre 2 de 2021
ADP-366

Doctor
BUANERGES ROSERO PEÑA
Governador Departamento del Putumayo
Mocoa

Cordial saludo.

De acuerdo con lo preceptuado en el literal 15 del artículo 52 de la ordenanza No. 802 de Julio 2 de 2020, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental me permito enviar para su sanción y publicación la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA No. 824
(Noviembre 2 de 2021)

Por medio de la cual se modifica el artículo 200 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo"

Atentamente,

EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS
Presidente Asamblea Departamental

Despachado







**ORDENANZA No. 824
(Noviembre 2 de 2021)**

Por medio de la cual se modifica el artículo 200 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 223 de 1995, Ley 850 de 2003 y Ordenanza 766 de 2018

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 200 de la Ordenanza número 766 del 20 de mayo del 2018 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo". El cual quedara así:

"ARTÍCULO 200. ACTOS EXENTOS DEL IMPUESTO DE REGISTRO. Están exentos del Impuesto de Registro en el departamento de Putumayo los siguientes actos:

1. Los bienes fiscales cedidos a título gratuito por el Departamento de Putumayo y sus municipios para vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario.

Podrán ser objeto de esta exención las donaciones de inmuebles para vivienda de interés social que hagan las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras a los municipios o al departamento.

2. Los actos de constitución de pequeñas empresas jóvenes que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ordenanza quedarán exentos del pago del impuesto de registro, de conformidad con lo señalado en la ley 1429 de 2010 y 1780 de 2016 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. Titulación de predios baldíos para vivienda de estrato 1 y 2 o pequeña propiedad rural.



4. Las viviendas de interés prioritario que se adjudiquen por parte de entidades del orden Estatal o cajas de compensación familiar no pagaran el impuesto de registro.
5. El 50% del impuesto de registro para las escrituras relacionadas con compraventa, hipoteca o cualquier otro acto que recaiga sobre viviendas de interés social.
6. Las viviendas de interés prioritario que se otorguen a los beneficiarios de calamidades públicas.
7. Las escrituras públicas de adquisición de las viviendas para los beneficiarios del subsidio de vivienda 100% en especie, o de transferencia de las viviendas de interés prioritario a los beneficiarios del subsidio de vivienda 100% en especie, en los negocios jurídicos de constitución de propiedad horizontal, adquisición, compraventa, declaración de construcción o de mejoras, incluido el leasing habitacional cuando se ejerza la opción de compra, hipoteca, afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de inmuebles definidos como vivienda de interés prioritario.
8. El registro de las veedurías ciudadanas que se constituyan en el Departamento del Putumayo.

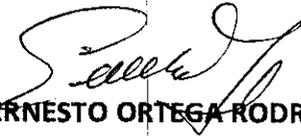
ARTICULO SEGUNDO: Los artículos no modificados en la presente Ordenanza continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los dos (2) días de Noviembre de 2021


EDISON YANDUN BASTIDAS
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ
Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 824 de Noviembre 2 de 2021 Pág. 3

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 129 de la Ordenanza No. 802 de Julio 2 de 2020, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 824
(Noviembre 2 de 2021)**

Por medio de la cual se modifica el artículo 200 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : **Octubre 25 de 2021**
SEGUNDO DEBATE : **Octubre 28 de 2021**
TERCER DEBATE : **Noviembre 2 de 2021**

Para constancia se firma en Mocoa a los dos días (2) días del mes de Noviembre de 2021.

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ



**ORDENANZA No. 824
(Noviembre 2 de 2021)**

Por medio de la cual se modifica el artículo 200 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 223 de 1995, Ley 850 de 2003 y Ordenanza 766 de 2018

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 200 de la Ordenanza número 766 del 20 de mayo del 2018 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo". El cual quedara así:

"ARTÍCULO 200. ACTOS EXENTOS DEL IMPUESTO DE REGISTRO. Están exentos del Impuesto de Registro en el departamento de Putumayo los siguientes actos:

1. Los bienes fiscales cedidos a título gratuito por el Departamento de Putumayo y sus municipios para vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario.

Podrán ser objeto de esta exención las donaciones de inmuebles para vivienda de interés social que hagan las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras a los municipios o al departamento.

2. Los actos de constitución de pequeñas empresas jóvenes que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ordenanza quedarán exentos del pago del impuesto de registro, de conformidad con lo señalado en la ley 1429 de 2010 y 1780 de 2016 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. Titulación de predios baldíos para vivienda de estrato 1 y 2 o pequeña propiedad rural.



4. Las viviendas de interés prioritario que se adjudiquen por parte de entidades del orden Estatal o cajas de compensación familiar no pagaran el impuesto de registro.
5. El 50% del impuesto de registro para las escrituras relacionadas con compraventa, hipoteca o cualquier otro acto que recaiga sobre viviendas de interés social.
6. Las viviendas de interés prioritario que se otorguen a los beneficiarios de calamidades públicas.
7. Las escrituras públicas de adquisición de las viviendas para los beneficiarios del subsidio de vivienda 100% en especie, o de transferencia de las viviendas de interés prioritario a los beneficiarios del subsidio de vivienda 100% en especie, en los negocios jurídicos de constitución de propiedad horizontal, adquisición, compraventa, declaración de construcción o de mejoras, incluido el leasing habitacional cuando se ejerza la opción de compra, hipoteca, afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de inmuebles definidos como vivienda de interés prioritario.
8. El registro de las veedurías ciudadanas que se constituyan en el Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: Los artículos no modificados en la presente Ordenanza continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los dos (2) días de Noviembre de 2021


EDISON YANDUN BASTIDAS
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ
Secretario General



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 129 de la Ordenanza No. 802 de Julio 2 de 2020, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 824
(Noviembre 2 de 2021)**

Por medio de la cual se modifica el artículo 200 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : **Octubre 25 de 2021**
SEGUNDO DEBATE : **Octubre 28 de 2021**
TERCER DEBATE : **Noviembre 2 de 2021**

Para constancia se firma en Mocoa a los dos días (2) días del mes de Noviembre de 2021.

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ